



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00218 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015



VISTO: El Oficio N° 261-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 05 de marzo del 2015, Solicitud de Registro N° 0004664, de fecha 12 de junio del 2015 e Informe N° 347-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de junio del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000987, de fecha 08 de setiembre del 2014, se encargó el puesto, a partir del 03 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2014, como Especialista Administrativo II-Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación Tumbes, a doña **IZQUIERDO GONZALEZ, Isabel Aracely**, con CM. 1000235688, con Título de Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo N° 42371-A-DD00 del Instituto Superior Tecnológico CEPEA – Lima, con el Índice Remunerativo "SPE";



Que, mediante Expediente de Registro N° 010985, de fecha 07 de noviembre del 2014, doña **ISABEL ARACELY IZQUIERDO GONZALEZ**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la rectificación de la Resolución Regional Sectorial N° 000987, de fecha 08 de setiembre del 2014 que le encarga el puesto a partir del 03 de setiembre del 2014 como Especialista Administrativo sin mencionar el índice remunerativo:

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada doña **ISABEL ARACELY IZQUIERDO GONZALEZ**, mediante Expediente de Registro N° 012589, de fecha 23 de diciembre del 2014, interpone **recurso impugnativo de apelación** contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, recurso que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, la administrada en su recurso impugnativo de apelación, argumenta que ha solicitado la rectificación de la Resolución Regional Sectorial N° 000987, de fecha 08 de setiembre del 2014 en donde se le ha encargado el puesto de Especialista administrativo II sin mencionar el índice remunerativo; así mismo refiere que desde la fecha que presentó su reclamo



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00218 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

según expediente administrativo de Registro N° 010985-2014 de fecha 07 de noviembre del 2014, la Dirección Regional de Educación no se ha pronunciado sobre lo solicitado; y por los demás hechos que expone.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y evaluación del presente recurso impugnativo, se advierte que la pretensión de la administrada está referida a la rectificación de la Resolución Regional Sectorial N° 000987, de fecha 08 de setiembre del 2014 por no haberse mencionado el índice remunerativo de la plaza materia de encargo;

Que, en primer lugar, es necesario mencionar que de conformidad al numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, señala que: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**. Ello significa que mediante este proceso el administrado busca obtener la rectificación de una resolución errada. Para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000213 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc);

Que, ahora bien, respecto a la omisión del índice remunerativo que señala la administrada, debemos precisar que mediante la figura del encargo de puesto se autoriza a un servidor el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante, la misma que está considerado en los documentos de gestión (Presupuesto Analítico – PAP y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP) con su respectivo índice remunerativo, para efectos de la percepción de la diferencial de darse el caso, conforme está estipulado en el numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP;

Que, visto la parte resolutive de la Resolución Regional Sectorial N° 000987, de fecha 08 de setiembre del 2014, se advierte que efectivamente a la administrada ISABEL ARACELY IZQUIERDO GONZALEZ se le encargó el puesto de Especialista Administrativo II, sin mencionar el índice remunerativo de la misma, por lo que resulta necesario que la Dirección Regional de Educación de Tumbes subsane dicha omisión, toda vez que las plazas presupuestadas ocupadas o vacante tienen consignados sus índices y/o niveles remunerativos;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 347-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de junio del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **ISABEL ARACELY IZQUIERDO GONZALEZ**, contra Resolución Denegatoria Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 010985, de fecha 07 de noviembre del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

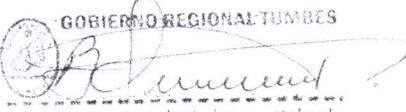
Nº 000213 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, proceda a subsanar mediante acto administrativo, precisando el índice remunerativo de la plaza materia de encargo, que ha sido dispuesta a través de la Resolución Regional Sectorial N° 000987, de fecha 08 de setiembre del 2014.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (a)